

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL CRÉDITO

Valledupar, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 002-2019

DEUDOR: OLMAR EMILIO MARIN BAYONA C.C. 77.081.449

El Funcionario Ejecutor de la Regional Cesar del ICBF, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, “por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008, y se adopta el reglamento interno de carterá en el ICBF”, y la Resolución No. 0120 del 25 de abril de 2023 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Cesar del ICBF a un servidor público,

CONSIDERANDO

Que, mediante auto del 28 de mayo de 2019, este Despacho avocó conocimiento del proceso Administrativo de cobro coactivo en contra el señor **OLMAR EMILIO MARIN BAYONA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **77.081.449**, por la obligación contenida en la sentencia del 29 de noviembre de 2017, proferida por el Juzgado promiscuo de familia de Chiriguaná.

Que, mediante Resolución No. 0018 del 28 de mayo 2019, se libró Mandamiento de Pago dentro del proceso de la referencia, el cual se notificó a través de correo certificado, el día 28 de marzo de 2022.

Que toda vez que la obligación no fue cancelada ni se suscribió acuerdo de pago alguno, mediante Resolución No. 0054 del 30 septiembre de 2022, se ordenó seguir adelante con la ejecución del Proceso de Cobro Coactivo No. 002-2019 a cargo del señor **OLMAR EMILIO MARIN BAYONA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.081.449, la cual fue notificada por página web el día 14 de noviembre de 2024.

Que, a través de correo electrónico de 20 de noviembre de 2024, el Coordinador del Grupo Financiero del ICBF Regional Cesar allegó certificación de la deuda con fecha de corte al 31 de octubre de 2024.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Cesar



41500

EL SUSCRITO COORDINADOR FINANCIERO

CERTIFICA:

Que el señor **OLMAR EMILIO MARIN BAYONA** identificado con CC **77081449**, adeuda al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, el valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA pesos M/L (\$1.038.194), por concepto de CARTERA ADN, detallada de la siguiente manera:

CAPITAL	INTERESES	TOTAL
\$ 618.000	\$ 420.194	\$ 1.038.194

El valor del capital y los intereses corresponden al saldo de deuda reportado en SIIF NACIÓN por concepto de CARTERA ADN, con corte a 31 de octubre de 2024. Proceso con fecha de constancia ejecutoria 06 de diciembre de 2018.

Se firma en Valledupar, el 20 de noviembre de 2024.

EIDER EUSEBIO GUERRA ICEDA
Coordinador Grupo Financiero
Regional Cesar.

Proyecto: Delfina Susana Otero Marquez – Profesional Universitario

www.icbf.gov.co

@icbfcolombiaoficial

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

ICBFColombia

Dirección Regional Cesar
Calle 16A No. 11 – 15 Barrio
Valledupar - Cesar

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a liquidar provisionalmente el crédito con las costas y los gastos procesales, de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Valor del capital	\$ 618.000
Valor de intereses con corte al 31 de octubre de 2024	\$420.194
Costas procesales	\$102.631
TOTAL	\$1.140.825

En mérito de lo expuesto el Funcionario Ejecutor,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar el crédito de la obligación a cargo del señor **OLMAR EMILIO MARIN BAYONA**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 77.081.449**, dentro del proceso de cobro coactivo No. 002-2019

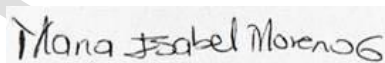
ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar provisionalmente en la suma de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$1.140.825)** por concepto del crédito y costas procesales a cargo del señor **OLMAR EMILIO MARIN BAYONA**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 77.081.449**

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al demandado que los intereses moratorios se causaran y liquidaran diariamente hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al ejecutado por el término de tres (3) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la liquidación inicial o la que resulte luego de resolver las objeciones.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto NO procede recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ISABEL MORENO GALINDO
Funcionario Ejecutor- ICBF Regional Cesar

Proyectó: Maria Isabel Moreno Galindo- Profesional Universitario MIM
Revisó: Yolena carolina villero Aroca- Coordinadora Grupo jurídico *YLV*